

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas  
Seis meses..... 17'50 »  
Tres id..... 9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas  
Seis meses..... 18'50 »  
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

## GOBIERNO CIVIL

### Circulares.

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de hoy, número 68, aparece la siguiente Orden del Ministerio de la Gobernación:

### Subsidios familiares

«Por Orden de la Vicepresidencia del Gobierno de 3 del actual (Boletín Oficial del Estado del día 5), se ha dispuesto que el Estado, las Diputaciones, los Cabildos y todos los Ayuntamientos sin distinción, acogidos o no a la opción que determina el artículo cuarto del Reglamento del régimen obligatorio, satisfagan a sus funcionarios, empleados y obreros que acrediten con la «declaración de familia» el derecho a percibirlo, el subsidio familiar, que no podrá nunca ser inferior a la escala legal vigente, previo el descuento del 1 por 100 del importe nominal de sus devengos. Este derecho se reconoce a partir de primero de marzo actual. Por consiguiente, y con el fin de que se dé cumplimiento a las referidas obligaciones, este Ministerio dispone:

1.º Que por las Corporaciones expresadas que no tuvieran en sus presupuestos para el ejercicio corriente crédito suficiente, se acuerde la habilitación del necesario o del suplemento en su caso, conforme a las disposiciones legales.

2.º Que la citada Orden de la Vicepresidencia se entienda aplicable también a los funcionarios sanitarios sujetos a la legislación de la Coordinación sanitaria y que perciban sus haberes con cargo a los presupuestos de las Corporaciones locales, por lo cual los presupuestos de las Mancomunidades sanitarias deberán en su caso experimentar las correspondientes modificaciones, por los trámites reglamentarios, mediante el oportuno presupuesto adicional.

3.º Y que en la confección de ulteriores presupuestos se tengan en cuenta las obligaciones indicadas.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Burgos 7 de marzo de 1939.= III Año Triunfal. = Serrano Suñer. =Sres. Gobernadores Civiles de todas las provincias liberadas y Gobernador General Civil de Marruecos.»

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 9 de marzo de 1939.= III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

Con esta fecha autorizo al Presidente de la Junta de Silanes para que, una vez transcurridos ocho días de la inserción de la presente circular en el B. O. de la provincia, pueda emplear estricnina en aquel término municipal al objeto de destruir los animales dañinos que en el mismo merodean, previa la adopción de las necesarias medidas de precaución y muy especialmente las contenidas en los artículos 41, 42, 43 y 44 de la vigente ley de Caza y en el 68 del Reglamento para su aplicación.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y efectos consiguientes.

Burgos 9 de marzo de 1939.= III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

El Alcalde de Galbarros, con fecha 6 del actual, me comunica que el día 4 se extraviaron de la dula dos caballos de las siguientes señas: el uno, de unos 12 años, negro, herrado de las cuatro extremidades, de una de atrás un poco calzado y de seis cuartas y media de alzada, y el otro, de seis años, negro, herrado de las extremidades

anteriores, cojea un poco de la derecha, una estrella en la frente y de alzada seis cuartas y media.

Lo que se publica en este periódico oficial para que, quien sepa su paradero, lo comunique a la Alcaldía de dicho pueblo de Galbarros.

Burgos 9 de marzo de 1939. = III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

**Antonio Almagro.**

## Sección Agronómica de Burgos

### CIRCULAR

En virtud de órdenes recibidas de la Superioridad, se fija el precio a que se ha de vender el saco de 50 kilos de patata alemana para plantación, de la variedad Ackersgen, sobre almacén de Burgos, al distribuidor para esta provincia, Viuda de Pedro Marijuán, será de 29'16 pesetas.

Si por circunstancias extraordinarias se hubiesen utilizado medios de transporte distintos al ferrocarril, se tendrá en cuenta para la fijación del precio al agricultor.

Se advierte al distribuidor la obligación que tiene de exigir de los agricultores el compromiso de que la citada patata, por tratarse de una variedad selecta, debe destinarse exclusivamente a la plantación.

Burgos 8 de marzo de 1939.= III Año Triunfal.=El Ingeniero Jefe, Eufemio Olmedo.

## Providencias judiciales

### AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de esta capital,

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo de que se hará mención se ha dictado la siguiente.

Sentencia.—Señores: Excelentísimo Sr. Presidente, D. Manuel Gómez Pedreira; Magistrados, don Dionisio Fernández Gausi y don Vicente Pérez Gómez; Vocales, D. Miguel García de Obeso y don Eduardo Serrano Navarro.

En la ciudad de Burgos a 14 de noviembre de 1938.

Visto el presente recurso contencioso - administrativo interpuesto por el Procurador D. José Ramón de Echevarrieta, en nombre y con poder de D. Vicente García Moreno, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Roa de Duero, sobre nulidad de la resolución de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Roa de Duero, fecha 26 de febrero de 1938, sobre expropiación de determinado terreno, y en el que ha sido parte el señor Fiscal de esta jurisdicción.

Resultando: Que según aparece del expediente, el recurrente señor García Moreno dirigió escrito al Alcalde y Comisión de Fomento del Ayuntamiento de Roa de Duero, en fecha 7 de febrero del corriente año, solicitando permiso para reedificar unas paredes de una casa de su propiedad, del que, dada cuenta, previo informe de la última, en sesión de 26 del mismo mes, la Comisión acordó, por unanimidad, autorizar la ejecución de la obra con la condición de variar la línea, dejando para vía pública un triángulo de terreno en forma de cuña o un metro y cincuenta centímetros de base a la esquina del solar, acuerdo que fué notificado al señor García Moreno el día 2 de marzo siguiente y contra el que interpuso recurso de reposición en escrito de 16 del mismo mes, suplicando se acordase volver del acuerdo referido, concediendo licencia de reedificación en la forma que solicitó, el que desestimó citada Corporación en sesión de 2 de abril siguiente, aclarando que se le pagaría el terreno que se destinase a la vía pública, y el que también

fué notificado al interesado con fecha 12 de abril del corriente año, indicándosele como plazo para interponer el recurso contencioso administrativo el de tres meses.

Resultando: Que por el Procurador señor Echevarrieta se acudió a este Tribunal, en escrito demanda fecha 30 de septiembre del corriente año, suplicando se tuviese por presentado recurso de anulación, se sirva admitirlo, se dé traslado al Sr. Fiscal, para informe, y se dicte sentencia declarando haber lugar al mismo, por existir en el acuerdo municipal recurrido violación material de disposición administrativa, súplica que apoyó en los hechos relacionados en el anterior Resultando, a más de que ante este mismo Tribunal se interpuso y tramitó recurso contencioso administrativo de anulación, en el que recayó sentencia con fecha 12 de agosto próximo pasado, con el número 11, resolviendo por ella declarar nula y sin ningún efecto legal la notificación del acuerdo desestimatorio del recurso de reposición contra el adoptado en 26 de febrero del actual año por el Ayuntamiento de Roa de Duero, cuya notificación habría de ser practicada a su comitente en debida forma y sin hacer pronunciamiento en cuanto a costas. Acompañó a tal demanda copia del poder otorgado a su favor por el recurrente y el oficio por el que se le da traslado del acuerdo recurrido. Por otrosí solicitó el recibimiento a prueba.

Resultando: Que tenido por presentado el escrito demanda, con los documentos aludidos en anterior Resultando, se tuvo por iniciado el presente recurso y por parte al Procurador compareciente, en nombre del señor García Moreno, y reclamado y recibido que fué el expediente administrativo, por providencia de fecha 15 de los corrientes, se mandó pasar al señor Fiscal de lo Contencioso para que evacuase el informe a que hace referencia el artículo 225 de la vigente ley Municipal, quien, en escrito del siguiente día 19, suplicó se dictase sentencia declarando no haber lugar al recurso de nulidad interpuesto por D. Vicente García Moreno contra la resolución de la Comisión Gestora del Ayuntamiento de Roa de Duero, de 27 de febrero último, confirmando éste en todas sus partes, absolviendo a la Administración de toda responsabilidad e imponiendo las costas al recurrente.

Resultando: Que declarada concluida la discusión escrita, se señaló el día 8 de los corrientes para el fallo de este recurso, fecha en que tuvo lugar.

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Dionisio Fernández Gausi. Vistos: la vigente ley Municipal, el Reglamento de obras y servicios municipales y la Ley y Reglamento de esta jurisdicción.

Considerando: Que dentro de los términos precisos y concretos en que la ley Municipal de 31 de octubre de 1935, en sus artículos 223 y 225 siguiente, lo concerniente a los recursos de anulación, como es el entablado por el recurrente, basta con examinar en el caso ahora discutido la violación material de disposición administrativa, y en este aspecto de la cuestión nos encontramos con que, solicitado por D. Vicente García, de la Corporación municipal de Roa, autorización o permiso para levantar de nuevo paredes de una casa de su propiedad, a esa solicitud recayó acuerdo por la Comisión Gestora de dicho pueblo, en 26 de febrero del corriente año 1938, acuerdo por el que se autorizó la ejecución de la obra, pero a condición de variar la línea, dejando para vía pública determinada porción de terreno de la pertenencia del solicitante.

Considerando: Que basta la sola enunciación de lo que en el precedente Considerando se establece para que resalte la extralimitación legal que el acuerdo, en su propio contenido, entraña, pues en la ley Municipal citada, y de modo principal en sus artículos 117, 118 y 119, se halla, como requisitos a cumplir por el Ayuntamiento, que en el caso debatido ni remotamente se acredite haberse observado los de formación de proyectos con intervención de dos terceras partes de Concejales, recayendo aprobación superior, con declaración de utilidad pública y precisión o necesidad de ocupación de terrenos.

Considerando: Que, en su vista, es preciso resolver la procedencia de la anulación pretendida, aun cuando, como es natural, el recurrente tenga que amoldarse en la construcción que solicitó, y le fué otorgada, a todas cuantas disposiciones sean de aplicación en obras de la naturaleza de las que se viene hablando,

Fallamos: Que debemos de anular y anulamos el acuerdo de la Comisión Gestora municipal de Roa, de 26 de febrero de 1938, en cuanto por él, al autorizar a D. Vicente García la ejecución de determinadas obras que había solicitado, cuya autorización se declara firme, se le impone la condición de variar la línea, dejando para vía pública un trozo triangular de terreno, sin que proceda hacer declaración en cuanto a costas. A su tiempo devuélvase el expediente, con certificación de esta sentencia, a su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo correspondiente, lo pronunciamos, mandamos y firmamos = Manuel Gómez — Dionisio Fernández — Vicente Pérez. — Miguel García. — Eduardo Serrano.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, expido la

presente, que firmo en Burgos a 20 de enero de 1939. = III Año Triunfal. = El Secretario de Sala, Rafael Dorao.

### Miranda de Ebro

D. Javier Unceta y García Albeniz, Juez Municipal Letrado en funciones del de primera instancia de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre declaración de ausencia y nombramiento de Administrador de los bienes de D. Blas Holgado Ausejo, vecino que fue de esta Ciudad, y en cuyo expediente se ha dictado con fecha 12 de diciembre último, auto, cuya parte dispositiva dice así:

S. S. por ante mí el Secretario Judicial dijo: Que debía declarar y declaraba, la ausencia en ignorado paradero de D. Blas Holgado Ausejo; publíquese esta declaración, llamando a su vez a dicho señor y a los que se crean con derecho a la administración de sus bienes, si aquel no se presentase, por medio de edictos, en el intervalo y término de dos meses cada uno, que se publicarían en el tablón de anuncios de este Juzgado, como lugar del último domicilio del ausente, insertándose a su vez en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia; luego que transcurran seis meses desde la publicación del primer edicto en los periódicos oficiales, dése cuenta para aprobar lo que proceda sobre la administración de los bienes si no se hubiere presentado el ausente — Así por este su auto lo mandó y firma el Sr. D. Javier Unceta y García de Albeniz, Juez municipal Letrado en funciones del de primera instancia del partido, doy fe en Miranda de Ebro a doce de diciembre de mil novecientos treinta y nueve. = III Año Triunfal. = Javier Unceta Ante mí: Jaime Pérez. = Rubricados.

Y para que sirva de segundo llamamiento al ausente y a las personas que se crean con derecho a la administración de los bienes de aquél, expido el presente que firmo en Miranda de Ebro a tres de marzo de mil novecientos treinta y nueve. = III Año Triunfal. = Javier Unceta. = Ante mí, Jaime Pérez.

### Anuncios Oficiales

#### Alcaldía de Villadiago.

Formado por este Ayuntamiento el repartimiento individual sobre la riqueza rústica de este término municipal, para atender al pago de la segunda anualidad de las veinte del anticipo reintegrable a la Hacienda pública, por las obras de encauzamiento de los ríos Brulles y Jarama, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por

término de diez días hábiles, a fin de que pueda ser examinado libremente y formular las reclamaciones pertinentes.

Villadiago 2 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde, Pedro Martínez.

#### Alcaldía de La Puebla de Arganzón.

Para la formación de los apéndices de rústica y urbana, que deben formarse por esta Junta pericial para el año actual y que han de servir de base para la contribución del año 1940, se hace preciso que durante el mes actual de marzo se presenten ante la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que justifiquen su traslado de dominio de las propiedades, por las alteraciones sufridas en altas y bajas en su riqueza imponible.

Además de los documentos dichos, presentarán los interesados declaraciones juradas con expresión de sus fincas, debidamente reintegradas con 0'25 pesetas cada una.

Estas declaraciones son comunes a las riquezas rústica, urbana y pecuaria, y se advierte que el plazo es durante el mes de marzo en curso, siendo éste improrrogable.

La Puebla de Arganzón 4 de marzo de 1939. = Tercer Año Triunfal. = El Alcalde Presidente, Miguel O. de Latorro.

#### Alcaldía de Hínestrosa.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades de 1937 y 1938 en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1939, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el B. O. de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por aquélla las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento, y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del Estatuto indicado.

Hínestrosa 10 de febrero de 1939. = III Año Triunfal. = El Alcalde, Honesto Gil.